

*decepcionado  
del resultado  
de la reunión  
+ de la hora por lo que...*



**Gobierno de Chile**  
**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DIVISIÓN JURÍDICA**

COMITE LORIA GENERAL  
Nº GENERAL DE PARTES  
18 MAR 2013

DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
REGISTRADO  
APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y  
SOBRESEE.

**TOMADO RAZON**

*[Signature]*  
24 ABR 2013  
Contralor General  
de la República

Solicitud Nº - 143 - J

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN Nº 125 \*14.03.2013

CONSIDERANDO:

Que, según lo consignado en el punto 4. c) del acápite III del informe Nº 87/2012 de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, se ordenó al Ministerio de Educación la instrucción de un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse, en relación con la inasistencia reiterada del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación a las sesiones de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Que, por Resolución Exenta Nº 8306 de 2012, de la Subsecretaría de Educación, se instruyó Sumario Administrativo, con el objeto de realizar la investigación encomendada.

Que, realizada la investigación por parte del fiscal designado, la fiscalía decide proponer el sobreseimiento debido a las siguientes razones:

- Tomada declaración al Jefe de la División de Educación Superior, señaló lo siguiente:
  - Consultado por las obligaciones de su cargo, el Jefe de la División Superior explicó que entre ellas se encuentran velar por el cumplimiento de la normativa, proponer las asignaciones presupuestarias a las instituciones de educación superior, asesorar en la proposición de la política pública en educación superior y, en general, establecer relaciones institucionales con los organismos vinculados a la educación superior. Observa, además, que en razón de dicha jefatura le corresponde asumir la representación del Ministro de Educación ante organismos a lo largo de todo el país y presidir comisiones internacionales o en el extranjero, para el desarrollo de convenios; y que durante este período de gobierno la agenda legislativa en materias de educación superior ha sido particularmente fértil, con 7 proyectos de ley.
  - Respecto de su rol como integrante de la Comisión Nacional de Acreditación, explica don Juan José Ugarte que no tiene un cargo particular, sino que es sólo uno de quince consejeros. Agrega que la ley que creó la CNA no contempló la posibilidad de delegar su función en otra persona; no

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
26 ABR. 2013  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

determina la cantidad de sesiones máximas por día, de manera de hacerlas compatibles con otras funciones de su jefatura y; no contempla recursos humanos o materiales adicionales para el funcionamiento de la División de Educación Superior ni para el reemplazo del Jefe de la División en las sesiones de la CNA, lo que no permite garantizar su efectiva participación en dichas sesiones.

- Consultado por los motivos adicionales de su asistencia al 29% de las sesiones, destaca 3 tipos de razones. Las primeras tienen que ver con la estructura y el funcionamiento de la CNA y del cargo de Jefe de la División de Educación Superior. Una razón coyuntural, relativa a las tomas de instituciones de educación superior y las manifestaciones estudiantiles ocurridas el año 2011, lo que implicó extender su jornada de trabajo con el objeto de elaborar las soluciones que permitieran normalizar la situación. Finalmente, menciona una razón de transparencia, dada por el hecho de que antes de asumir el cargo, se desempeñó como Vicerrector Académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, lo que lo llevó a inhabilitarse en las sesiones de la Comisión cuando se trataban en ellas las acreditaciones que incumbían a dicha universidad, al Instituto Profesional DUOC y a la agencia acreditadora Qualitas, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Chile.
  - En cuanto a su participación en otras comisiones y/o consejos, indica que participa en el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en el Consejo de Institutos Profesionales y de Centros de Formación Técnica Acreditados, en la Corporación de Universidades Privadas, en la Agrupación de Universidades Regionales, en CONIFOS, en la Comisión Ingresos, en el Consejo Asesor de CONICYT, en el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad y, durante 2011, en el Consejo Nacional de Educación.
  - Indica también que la CNA se reúne todos los miércoles del año, realizándose 3 a 4 sesiones consecutivas cada vez, y que la tabla de materias la elabora el Presidente, sin consulta a otros miembros, la que puede variar hasta el último día. Lo anterior, explica, lo expone a la dificultad de disponer de un día completo a la semana para asistir a las sesiones y a que la movilidad de las materias a tratar le impida planificar con anticipación las sesiones a las que puede asistir sin inhabilidades.
2. El Jefe de la División de Educación Superior acompañó antecedentes relativos a su asistencia, donde consta su extensa jornada laboral, muy por encima de la ordinaria, sin compensación extra al respecto.
  3. Se tuvo a la vista un informe detallado de la asistencia del Jefe de la División de Educación Superior a la CNA, donde consta que se realizaron 113 sesiones, repartidas en 37 días. Justificó su inasistencia por inhabilidad en 12 días, por 42 sesiones, por tratarse de temas relacionados con la Pontificia Universidad Católica, el Instituto Profesional DUOC UC, la agencia acreditadora Qualitas o la Universidad Técnica Metropolitana (UTEM). Se excusó por razones de servicio 7 días, que implicaron 20 sesiones y un día por feriado administrativo, lo que comprendió 3 sesiones.
  4. Se tuvo a la vista el Oficio N° DP 00 156-13 de la Secretaria Ejecutiva de la CNA, por el que informó la asistencia de los distintos Jefes de la División de Educación Superior a las sesiones, desde que entró en vigencia dicha Comisión hasta noviembre de 2012. De dicho informe se desprende que los jefes de la División de Educación Superior tuvieron una asistencia promedio de 31,1%. En efecto, don Julio Castro, tuvo un 56% de asistencia, entre enero de 2007 y abril de 2008; doña Sally Bendersky un 31,8%, entre mayo de 2008 y marzo de 2010; don Rodrigo Lasen, con un 6%, entre marzo y abril de 2010 y don Juan José Ugarte, un promedio de 30,6%, entre junio de 2010 y noviembre de 2012.

5. Se verificó que en 19 actas consta que existía en la tabla al menos un tema a tratar relativo a la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Instituto Profesional DUOC UC o la agencia acreditadora Qualitas, lo que acredita la causal de inhabilidad alegada para justificar su inasistencia.

Se corroboró también que en una sesión se excusó de asistir por inhabilidad, siendo que en ella se trató la acreditación de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), lo que don Juan José Ugarte explicó señalando que durante el 2011 se inhabilitó para asistir a las sesiones en que se decidiera la acreditación de dicha Universidad debido a la polémica ocasionada por los dichos vertidos en televisión por el entonces Ministro don Joaquín Lavín, donde expresó que haría lo posible para que dicha Institución no obtuviera la acreditación. Acompañó como antecedente copias de medios periodísticos en que consta la referida polémica y de la carta por la cual el citado Ministro ofreció disculpas por sus dichos.

6. De los antecedentes señalados, concluye la fiscalía que el jefe de la División de Educación Superior se vio enfrentado a lo que en derecho se conoce como colisión de deberes. Por una parte, como jefe de dicha división, tiene la obligación legal de asistir a las sesiones de la CNA, obligación que lamentablemente la ley 20.129 no le dio la posibilidad de delegar; por la otra, como funcionario debe cumplir el deber de abstención señalado en el artículo 12 de la ley 19.880 y, habiéndose desempeñado como Vicerrector Académico de la Pontificia Universidad Católica, se imponía dicho deber de abstención respecto de dicha Universidad y sus entidades relacionadas (numeral 5 del artículo 12 de la ley 19.880).
7. También respecto de la UTEM, la fiscalía estimó que, dado el conflicto que se generó el año 2011 por las declaraciones del entonces Ministro de Educación, la abstención del Jefe de la División de Educación Superior constituía un remedio para evitar una inhabilidad basada en el numeral 3 del citado artículo 12.
8. Se observa también que el referido deber de abstención mandata abstenerse del proceso completo, lo que implica excluirse de la participación en cualquier sesión en la que se encuentre en tabla algún procedimiento relacionado con la institución respecto de la que se configura el deber de abstención, de manera que no es suficiente para ello asistir y abstenerse de emitir opinión o voto.
9. Se agrega también que el deber de abstención se enmarca dentro de las obligaciones de probidad de los servidores públicos, las que actualmente tienen rango de principio constitucional, recogido en el artículo 8 de la Carta Fundamental; observándose que el señor Ugarte debió resolver dicha colisión de deberes excusándose de participar en las sesiones de la CNA en que se trataran materias relacionadas con la Pontificia Universidad Católica de Chile, DUOC UC, la agencia acreditadora Qualitas y la UTEM. Por lo señalado, dicho servidor optó por el correcto curso de acción al priorizar el deber de abstención, de rango constitucional, por sobre el de asistencia a las sesiones de la CNA. Lo anterior, más aún si se considera que la ley no le confirió la posibilidad de delegar en otro funcionario la asistencia a las sesiones de la CNA.
10. En consecuencia, estimó la fiscalía que el Jefe de la División de Educación Superior se vio en la obligación de resolver una colisión de deberes legales, en favor de aquel que aparenta tener mayor rango normativo, por estar consagrado constitucionalmente.
11. Además, se observa que, atendido el carácter colegiado de la CNA, la ausencia del sr. Ugarte en algunas de sus sesiones no afectó su normal funcionamiento y, por el contrario, se evitó que, de haber participado, alguna persona interesada pudiera alegar la invalidez de sus actuaciones.
12. Por otro lado, se observa que, considerando el deber de abstención a que estaba obligado el sr. Ugarte, se encontraba habilitado para asistir a 71 sesiones, de las que excusó su asistencia en 23 de ellas, de manera que el

porcentaje de asistencia respecto de aquellas sesiones en las que se encontraba habilitado, asciende a un 67,6%. De esas 23 sesiones, consta que en 20 de ellas excusó su asistencia por razones de servicio debidamente acreditadas y fundadas en sus obligaciones como jefe de división, tales como comisiones de servicios a distintas ciudades del país y al extranjero. De las 3 sesiones restantes consta que se excusó por estar haciendo uso de su feriado legal.

13. En consecuencia, el sr. Ugarte, de la misma manera que quienes ocuparon el cargo anteriormente, se enfrentó a la necesidad permanente de resolver una colisión de deberes entre, por un lado, su deber de asistir a las sesiones de la CNA y, por el otro, el deber de abstenerse de asistir a algunas de ellas en razón de las inhabilidades a que se ha hecho referencia, así como sus obligaciones propias y habituales como jefe de división. Lo anterior, sin que la ley le diera la posibilidad de delegar la asistencia a las sesiones de la CNA. Por lo señalado, las decisiones que tomó para resolver dicha colisión fueron adecuadas, por lo que no procede que sea sancionado por los hechos investigados en este proceso.

**VISTO:**

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 8306 de 2012, de la Subsecretaría de Educación; y el DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**RESUELVO:**

1º Apruébase el sumario administrativo ordenado por Resolución Exenta Nº 8306 de 2012, de la Subsecretaría de Educación.

2º Sobreséase de responsabilidad administrativa a don Juan José Ugarte Gurruchaga, Jefe de la División de Educación Superior, por los hechos investigados, por no caberle responsabilidad administrativa al respecto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y notifíquese.



Expdte. 9815-2013

Distribución:

- Subsecretaría
- Partes y Archivo